



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-MPY

Yungay, 15 ENE. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008506-2018, de fecha 14 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado Jaime Florencio Alejo Zacarias presenta descargo al Acta de Control N° 001279, de fecha 14 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008506-2018, de fecha 14 de noviembre del 2018, el administrado Jaime Florencio Alejo Zacarias presenta descargo al Acta de Control N° 001279, de fecha 14 de noviembre del 2018; manifiesta que en dicha Acta, se consigna literalmente como descripción de la infracción prestar servicio público sin contar con la tarjeta única de circulación, con placa y SOAT particular, descripción que indicaría que estuvo trasladando pasajeros sin contar con la respectiva tarjeta única de circulación, hecho que resulta ser totalmente falso y tendencioso, debido a que en el momento de la intervención se dirigía a ESSALUD Huaraz, ello ante una suplica del señor Daniel Gregorio Loli Romero, para recoger un balón de oxígeno para el Programa de Atención Médica Domiciliaria (PADOMI), ya que su señora esposa Julia Rosales Romero sufre de fibrosis pulmonar y se encuentra muy delicada de salud y postrada en cama. Dicha intervención se realizó a la altura del Caserío de Tishtec – Paradero Bayovar;

Que, en efecto con fecha 14 de noviembre del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001279, al vehículo de Placa de Rodaje H2F-655, conducido por el señor Jaime Alejo Zacarias, quien estaba prestando servicios en la ruta TINGUA - CARHUAZ; por la supuesta comisión de la infracción al RTU - C.01, es decir *"Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación"*; cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, según Dictamen N° 090-2018-MPY/07.15, de fecha 21 de noviembre del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, tal como puede observarse de las fotografías que anexa el inspector de tránsito, se puede ver que el día de la intervención el vehículo se encontraba con varios pasajeros. Por lo que, opina se declare improcedente lo solicitado por el administrado recurrente, por cuanto la intervención es legal, siendo válida la infracción detectada en el acta de control N° 001279;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprueba el nuevo Reglamento que regula el servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-MPY

transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la ciudad de Yungay, la misma que en su Artículo 1°, prevé: "El presente Reglamento tiene por objetivo normar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Yungay, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario. Asimismo, en su Artículo 3° prescribe que, el presente reglamento comprende a todas las personas jurídicas propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el ámbito del Distrito de Yungay. Por lo que no sería posible aplicar dicha Ordenanza en el ámbito del Distrito de Tingua. Por lo que debe declararse procedente, siendo nulo el Acta de Control N° 001279;

Que, según el Principio de ejercicio legítimo de poder, contenido en el Numeral 1.17 del Artículo IV del T.P del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, en el presente caso, se advierte que, según el Artículo 1° del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la ciudad de Yungay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, de fecha 15 de diciembre del 2011; las facultades de esta Municipalidad, sobre el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados y no motorizados, sólo alcanza a la jurisdicción del Distrito de Yungay. Tanto más si según el Numeral 3.2 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; es la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción a dicho Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, en consecuencia, al haberse impuesto el Acta de Control N° 001279, en la jurisdicción del Distrito de Tingua, por un inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Yungay, cuya competencia sólo alcanza al Distrito de Yungay; se ha incurrido en causal de nulidad del Acta de Control mencionado, establecida en el Numeral 1 del Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2019-MPY/GAJ, de fecha 10 de enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Jaime Florencio Alejo Zacarias; en consecuencia, nulo y sin efecto el Acta de Control N° 001279, de fecha 14 de noviembre del 2018;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-MPY

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JAIME FLORENCIO ALEJO ZACARIAS**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 001279, de fecha 14 de noviembre del 2018, infracción al RTU - C.01, correspondiente al vehículo de placa de rodaje H2F-655, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Jaime Florencio Alejo Zacarias, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

.....
Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

